



**ORDENANZA N° 03/2022 – C.D.T.**

**(Impositiva Anual)**

**VISTO:**

El proyecto de Ordenanza (Impositiva Anual), elevado por el Titular del Departamento Ejecutivo.

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466.

Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, atento lo normado por la Ley Orgánica de los Municipios, es facultad del Departamento Ejecutivo la elaboración y presentación del proyecto de Ordenanza Impositiva, que versa sobre la percepción y recepción de tributos, cánones y tasas municipales.

Que, esta normativa Impositiva tiene como fin paliar y sostener las alicaídas arcas municipales producto de la baja en los índices de recaudación de recursos propios como consecuencia de la grave crisis epidemiológica Covid – 19 que generó grandes pérdidas materiales, humanas y sobre todo económica; asimismo fue ostensible la disminución de los recursos impositivos de origen provincial y en la propia coparticipación municipal, tal como lo sostiene el D.E. en el proyecto elevado a este cuerpo parlamentario.

Que, desde la promulgación de la ordenanza impositiva del año 2020 a la fecha no se actualizaron los importes de cánones, tasas y tributos municipales, lo que generó un alto desfasaje entre lo que se percibe y la realidad socio económica que se vive en el presente periodo fiscal, producto de un proceso inflacionario que ronda entre el 35% al 45% de interés de tasas activas.

Que, el D. E. en el proyecto de ordenanza impositiva establece que los cánones, tributos y tasa municipales propendan ser de carácter racional, moderados y sobre todo se incorpore la posibilidad que todas las familias clase media y humildes de la comunidad, puedan colaborar con su Municipalidad en tiempos en donde la solidaridad es la premisa a inculcar, lo que permitirá la mejor eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la continuidad de obras de mejoramiento previstos para el año en curso.

Que, esta Ordenanza Impositiva tiene un carácter de actualización y adecuación a la realidad que se vive económico, no admitiendo ningún tipo de suba o interés impositivo, que exceda el ingreso normal de las familias de Tilcara.

Que, es de destacar que la presente Ordenanza Impositiva ha sido regulada teniendo en cuenta la situación económica reinante en nuestro país previendo que los tributos no



afecten a las familias humildes de nuestra comunidad, protegiéndolas y facilitándoles formas de pagos accesibles a su difícil y decaída economía familiar.

Por todo ello:

**El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 03/2022:**

**Artículo 1.-** Fijase para la percepción de los tributos municipales a partir del 1° de Enero de 2022, los establecidos en los Anexos que forman parte de la presente Ordenanza Impositiva, referentes a las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos.

**Artículo 2.-** El interés a que se refiere el del Código Tributario, será establecido con carácter general por el Departamento de Rentas, no pudiendo ser inferior del que se encuentre vigente para créditos no preferenciales del Banco Macro Bansud - Sucursal Tilcara.

**Artículo 3.-** Facultase al Departamento de Rentas a dejar en suspenso las Ejecuciones Fiscales, cuando las mismas no superen la suma de pesos dos mil (\$2000).

**Artículo 4.-** El Departamento de Rentas, graduara la sanción por Deberes Formales a las personas humanas, entre los \$3000 y \$9000.

En caso tratarse de personas jurídicas u otras, excluidas las del párrafo anterior, entre \$4.000 y \$14.000.

En los casos de reincidencia, los importes indicados en los dos párrafos anteriores, podrán ser duplicados.

**Artículo 5.-** Se consideraran parte integrante de la Ordenanza Impositiva los Anexos I a XX.

**Artículo 6.-** La presente norma impositiva se regirá por el nuevo Código Tributario Municipal sancionado por el Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 7.-** Los pagos fuera de término, después del diez (10) de cada mes, serán pasibles de una sanción económica, la que será equivalente a un cincuenta por ciento (50%) sobre el monto inicial; la que se irá acumulando mes a mes por la falta de pago, a criterio del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 8.-** La presente Ordenanza será de aplicación inmediata a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo Municipal.

## ANEXO I



### **-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES -**

**Artículo 1.-** Fijase a los efectos de la liquidación y pago sobre Contribuciones que inciden sobre los inmuebles - establecidos en el Código Fiscal, los siguientes importes aplicables, teniendo en cuenta las características de los inmuebles y circunstancias, que se detallen a continuación.

Por cada inmueble situado en Jurisdicción Municipal, se abonara como tasa para la prestación del Servicio de Barrido, Limpieza y Recolección de Residuos, según sea la zona donde esté ubicado geográficamente el inmueble a determinar.

ZONA I: El tributo o canon municipal será de carácter anual y se fijara en la suma de PESOS DOS MIL SEICIENTOS (\$2.600,00), fraccionados en 12 meses calendario; comprendidos entre las siguientes calles: Belgrano: desde Pasaje Éxodo hasta calle Sorpresa; Sorpresa desde calle Belgrano a calle Lavalle; Lavalle desde calle Sorpresa hasta Avenida Villafaña; Avenida Villafaña desde Lavalle hasta Belgrano; calle Alvear desde Avenida Villafaña hasta Pasaje Éxodo; Pasaje Éxodo desde Alvear hasta Belgrano; calle Bolívar desde calle Jujuy hasta San Martín; calle Padilla desde Belgrano hasta Ambrosetti; se deja expresa constancia que están incluidos en esta zonificación los emprendimientos hoteleros, hoteles, hosterías, Residenciales, Hostales, Casas de Familia que brindan alojamiento turístico y restaurant.

Zona II: El tributo o canon municipal será de carácter anual y se fijara en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), fraccionado en 12 meses calendarios, comprendiendo las siguientes calles: calle San Martín desde Bolívar hasta Sorpresa; calle Sorpresa desde San Martín hasta su terminación; calle Ambrosetti desde Bolívar hasta Alverro; calle Alverro desde Ambrosetti hasta Jujuy, calle Bolívar desde calle Jujuy hasta Ambrosetti.

Zona III: El tributo o canon municipal será de carácter anual y se fijara en la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), fraccionados en 12 meses calendario, comprendiendo la zona denominada periférica que no estén abarcados por las zonas I y II de los párrafos anteriores.

Zona IV: Zona Urbana, el Tributo o canon municipal será de carácter anual y se fijara en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) fraccionados en 12 meses calendario, comprendiendo la zona denominada Urbana que no estén abarcados por las zonas I, II Y III de los párrafos anteriores.

**Artículo 2.-** Los contribuyentes y responsables que ingresen por adelantado, antes del vencimiento general o de la primera cuota, la totalidad de la tasa comprendida en este título por el año fiscal, gozaran de una bonificación del veinte por ciento (20%) en la liquidación final.



**Artículo 3.-** Los contribuyentes y responsables que conserven el estilo arquitectónico como “Quebrada de Humahuaca - Patrimonio de la Humanidad”, gozaran de una reducción de la tasa comprendida en este título, por el año fiscal del veinte por ciento (20%).

**Artículo 4.-** Los contribuyentes y responsables que opten por los beneficios que se establecen en el Código Fiscal y esta Ordenanza, no podrá superar, por todo concepto, una rebaja o disminución de hasta el cincuenta por ciento (50%).

**Artículo 5.-** Los contribuyentes y responsables que no conserven el estilo arquitectónico “Quebrada de Humahuaca Patrimonio de la Humanidad”, se les aplicara un recargo del veinte por ciento 20% anual de incremento, a partir de su notificación fehaciente. Este incremento quedara sin efecto en forma automática cuando el Departamento de Obras Publicas certifique que se realizó la correspondiente refacción.

**Artículo 6.-** Las tasas o contribuciones municipales establecidas anteriormente, se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en el caso de que los inmuebles se destinen en forma total o parcial a comercio, industria o prestación de servicio.

**Artículo 7.-** Determinase una tarifa social mínima equivalente al valor de un litro de nafta Premium - YPF (1 Litro) o fluido liquido similar, según precio en sucursal Tilcara, cuando los inmuebles a determinar no tengan en frente una calle, camino, senda, etc. (internos).

**Artículo 8.-** En caso que el inmueble de carácter comercial exploten y/o habiliten galerías, paseos etc. se incrementara un 20 % por cada local comercial habilitado, tomando como referencia la tasa final estipulada en los Artículos 1 y Artículo 6 del presente Anexo I

## ANEXO II

### **-INSCRIPCION Y REGISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y ACTIVIDADES DIVERSAS-**

Academia de Computación	\$ 1.800,00
Academia de idiomas	\$ 1.800,00
Acopiadores de cuero	\$ 700,00
Agencias de Tómbolas	\$ 900,00
Agencias de Turismo	\$ 10.000,00
Agro Veterinaria	\$ 1.800,00
Altavoces Comerciales	\$ 560,00


**CONCEJO DELIBERANTE de la  
MUNICIPALIDAD de TILCARA**

Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

Mail:

[concejotilcara@gmail.com](mailto:concejotilcara@gmail.com)


Aseguradores o Productor Asesor de Seguros	\$ 9.100,00
Auto camping de Primera superiores 5000 mts 2	\$ 8.800,00
Auto camping de Segunda categoría Hasta 5000 mts	\$ 7.000,00
Bancos, entidades financieras y otros	\$ 90.000,00
Bar	\$ 1.450,00
Barberia	\$ 1.400,00
Bazar	\$ 1.140,00
Boutiques	\$ 1.450,00
Cafés	\$ 900,00
Cámara Frigorífica	\$ 5.400,00
Camiones volquetes para transporte por dos o más vehículos	\$ 6.550,00
Camiones volquetes para transporte por vehículo	\$ 5.250,00
Camiones por transporte de aridos	\$ 15.000,00
Camping de Primer categoría más de 1000 mts cuadrados	\$ 3.600,00
Camping de Segunda categoría hasta 1000 mts cuadrados	\$ 2.700,00
Cancha de Futsal	\$ 4.900,00
Cancha con Futsal con fines comerciales	\$ 9.600,00
Canchas de Paddle	\$ 900,00
Carnicerías hasta 30 mts.2	\$ 3.600,00
Carnicerías hasta 50 mts.2	\$ 5.000,00
Carnicerías hasta 80 mts.2 o mas	\$ 6.400,00
Carpinterías	\$ 1.800,00
Carpinterías Metálicas	\$ 2.150,00
Casa acopiadora de materiales petricos y áridos	\$ 6.350,00
Casa aseguradora(seguros con prestación y garantía)	\$ 3.500,00
Casa de Arreglos Florales	\$ 2.100,00


**CONCEJO DELIBERANTE de la  
MUNICIPALIDAD de TILCARA**

Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

Mail:

[concejotilcara@gmail.com](mailto:concejotilcara@gmail.com)


casa de café, té y mate	\$ 1.150,00
Casa de Mercerías	\$ 900,00
Casa de Venta de Electricidad	\$ 4.200,00
Casa de Venta de Gas	\$ 2.700,00
Casa de venta de Vidrios, cristales y otros	\$ 1.500,00
Casas de Accesorios lubricantes para autos y motos	\$ 1.800,00
Casas de Accesorios para autos y motos y arreglos en general	\$ 4.200,00
Casas de accesorios, repuestos y lubricantes de motos y autos	\$ 1.800,00
Casas de cobros (pago fácil, Rapipago y otros)	\$ 3.600,00
Casas de desinfección agropecuaria	\$ 2.000,00
Casas de desinfección de locales comerciales	\$ 4.200,00
Casas de venta de casetes, compact , DVD y acceorios (pendrive,memorias,etc)	\$ 900,00
Casas de Venta de Ropa usada	\$ 900,00
Casas de Venta de Calzados usados	\$ 2.000,00
Casas de Ventas de Artesanías	\$ 2.300,00
Casas de ventas de artículos de limpieza	\$ 1.050,00
Casas de Ventas de materiales de rasgo y chatarra	\$ 900,00
Casas de Ventas de muebles	\$ 1.800,00
Casas de ventas de productos agropecuarios	\$ 1.300,00
Casas de ventas de productos de desinfeccion	\$ 4.200,00
Casas de ventas de productos veterinarios	\$ 1.250,00
Casas de ventas de ropa de bebes y niños	\$ 1.250,00
Casas Pc y electrónicos Varios	\$ 1.450,00
Casas recaudadora (Adicapif, Sadaic, Adaico y otros)	\$ 9.000,00
Ciber hasta 5 maquinas	\$ 750,00
Ciber mas de 5 maquinas	\$ 1.200,00


**CONCEJO DELIBERANTE de la  
MUNICIPALIDAD de TILCARA**

Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

Mail:

[concejotilcara@gmail.com](mailto:concejotilcara@gmail.com)


Cinematógrafos	\$ 1.450,00
Clínica Médica- consultorio	\$ 6.350,00
Confiterías	\$ 2.500,00
Copetín al paso	\$ 750,00
Corralones hasta 100 mts.2	\$ 7.000,00
Corralones hasta 200 mts.2	\$ 9.000,00
Corralones hasta 300 mts.2	\$ 11.000,00
Corralones mas de 300 mts.2	\$ 15.000,00
Delibery de Comidas	\$ 1.500,00
Deposito y venta de Leña y Carbon	\$ 2.500,00
Depositos de Bebidas sin Alcohol	\$ 3.500,00
Depósitos de Mercaderías y Almacenamientos diversos	\$ 1.700,00
Despensa 1 <sup>a</sup> categoría	\$ 3.600,00
Despensa 2 <sup>a</sup> categoría	\$ 1.500,00
Despensa 3 <sup>a</sup> categoría	\$ 1.200,00
Dieteticas	\$ 2.100,00
Direc TV	\$ 2.100,00
Distribuidores de Bebidas	\$ 4.300,00
Elaboracion de Agua Minerales	\$ 8.400,00
Elaboracion de Cervezas Artesanales	\$ 9.400,00
Elaboracion de Mermeladas	\$ 1.900,00
Empresa privada Correos	\$ 55.000,00
Empresa privada Energia Electrica, Agua y Gas	\$ 55.000,00
Empresa privada Internet Fibra Optica	\$ 55.000,00
Empresa privada Internet Via Aereo	\$ 35.000,00


**CONCEJO DELIBERANTE de la  
MUNICIPALIDAD de TILCARA**

Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

Mail:

[concejotilcara@gmail.com](mailto:concejotilcara@gmail.com)


Empresa Privadas Telefonicas	\$ 55.000,00
Empresas Privadas Televisión por cable	\$ 55.000,00
Encomiendas Nivel Nacional	\$ 6.000,00
Encomiendas Nivel Provincial	\$ 4.000,00
Estetica	\$ 2.100,00
Estudio fotográfica 2da categorial	\$ 5.450,00
Estudio fotográfico 1ra categoría	\$ 6.350,00
Estudio fotográfico 3ra categoría( ambulantes)	\$ 2.900,00
Estudios contables, Jurídicos y otros (matricula publicitaria en frente o contigua)	\$ 3.600,00
Excusiones y cabalgatas	\$ 1.800,00
Expededores de combustibles(estaciones de servicios)	\$ 100.000,00
Expededores de gas comprimido (GNC)	\$ 100.000,00
Fabrica de Alfajores y dulces	\$ 7.250,00
Fabrica de Alfajores y dulces, venta mostrador	\$ 9.500,00
Fabrica de Cerveza	\$ 9.000,00
Fabrica de Licores	\$ 2.800,00
Fabrica de Muebles	\$ 3.500,00
Fábrica de pochoclos	\$ 1.350,00
Fabrica de Vinos Bodegas	\$ 9.500,00
Fabrica de Vinos Patero	\$ 4.200,00
Fábricas de Bloques, Mosaicos y Ladrillos	\$ 3.550,00
Farmacias	\$ 5.300,00
Feria tipo galería (habilitación transitoria con un máximo por tres meses)	\$ 1.700,00
Feria tipo galería hasta 6 locales	\$ 6.350,00
Ferias tipo galería más de 6 locales	\$ 11.350,00


**CONCEJO DELIBERANTE de la  
MUNICIPALIDAD de TILCARA**

Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

Mail:

[concejotilcara@gmail.com](mailto:concejotilcara@gmail.com)


Ferreterías hasta 100 mts.2	\$ 5.600,00
Ferreterías hasta 200 mts.2	\$ 7.600,00
Ferreterías hasta 300 mts.2	\$ 9.600,00
Ferreterías mas de 300 mts.2	\$ 11.600,00
Fiambrería	\$ 2.800,00
Filmaciones con fines comerciales de películas	\$ 36.400,00
Filmaciones con fines comerciales de Videos	\$ 27.300,00
Food Truck (Kiosco Ambulante)	\$ 1.800,00
Food Truck Comidas	\$ 2.900,00
Forrajería (Venta de Alimentos para Mascotas) hasta 50 mts.2	\$ 2.100,00
Forrajería (Venta de Alimentos para Mascotas) mas de 5* mts.2	\$ 4.200,00
Fotocopiadoras	\$ 1.450,00
Galería comercial de primera categoría hasta 12 puestos	\$ 12.700,00
Galería comercial de primera categoría hasta 8 puestos	\$ 9.100,00
Galería comercial de segunda categoría hasta 12 puestos	\$ 5.850,00
Galería comercial de segunda categoría hasta 8 puestos	\$ 4.100,00
Galería comercial habilitación transitoria con un mínimo de tres meses (por mes)	\$ 1.750,00
Gestorías	\$ 2.250,00
Gimnasios	\$ 1.050,00
Gomerías	\$ 2.660,00
Graficas	\$ 2.150,00
Granjas	\$ 1.450,00
Guardería de Equipajes	\$ 1.650,00
Heladerías con anexos	\$ 1.550,00
Heladerías sin anexos	\$ 1.250,00


**CONCEJO DELIBERANTE de la  
MUNICIPALIDAD de TILCARA**

Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

Mail:

[concejotilcara@gmail.com](mailto:concejotilcara@gmail.com)


Herboristerías y productos medicinales	\$ 1.350,00
Herrería artesanal	\$ 2.450,00
Imprenta	\$ 1.600,00
Industria manufacturera de producción de dulces regionales por mayor	\$ 5.000,00
Industria manufacturera de producción de panaderías	\$ 6.300,00
Inscripción de casas afectadas a rentas	\$ 850,00
Instaladores, electricistas y otros	\$ 1.650,00
Jugueterías	\$ 1.450,00
Kioscos de golosinas y sándwiches	\$ 1.250,00
Kioscos de Sándwiches y gaseosas	\$ 2.100,00
Kioscos, cafetería y otros anexos de telecabinas (hasta tres)	\$ 2.150,00
Laboratorio de Análisis Clínicos	\$ 2.000,00
Lavaderos de autos y otros	\$ 1.550,00
Lavanderías de Ropa	\$ 1.750,00
Lencería	\$ 1.650,00
Librerías	\$ 1.450,00
Librerías y jugueterías	\$ 2.250,00
Librerías, juguetería, regalería y cotillon	\$ 4.500,00
Locales y clubes habilitados para bailes por año	\$ 8.100,00
Locales de grabados permanentes o temporarios	\$ 6.000,00
Maderera hasta 100 mts.2	\$ 5.600,00
Maderera hasta 200 mts.2	\$ 7.000,00
Maderera hasta 300 mts.2	\$ 8.400,00
Maderera mas de 300 mts.2	\$ 12.000,00
Maquinas Viales para acopios de materiales petricos y áridos	\$ 4.550,00
Maquinas en Servicio para acopios de materiales petricos y áridos	\$ 10.000,00


**CONCEJO DELIBERANTE de la  
MUNICIPALIDAD de TILCARA**

Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

Mail:

[concejotilcara@gmail.com](mailto:concejotilcara@gmail.com)


Médicos Clínicos	\$ 3.000,00
Médicos Pediatras	\$ 3.000,00
Mercaditos por mayor y menor	\$ 8.250,00
Mercaditos por menor	\$ 3.600,00
Mimbrera	\$ 1.200,00
Mosaiquerias	\$ 2.850,00
Muebleria hasta 50 mts.2	\$ 5.000,00
Muebleria hasta 100 mts.2	\$ 7.000,00
Muebleria hasta 150 mts.2	\$ 9.000,00
Muebleria mas de 150 mts.2	\$ 12.000,00
Odontólogos	\$ 2.800,00
Oftalmología	\$ 2.800,00
Opticas	\$ 3.700,00
Panadería expendedoras de los locales	\$ 2.650,00
Panadería de Venta exclusiva a Locales	\$ 2.100,00
Papeleria	\$ 1.950,00
Parrillada Primera Categoria	\$ 3.950,00
Parrillada Segunda Categoria	\$ 3.050,00
Pasteleria	\$ 2.100,00
Peluqueria	\$ 1.400,00
Peluquerías Unisex	\$ 1.820,00
Peluquerías Unisex con anexos	\$ 3.500,00
Peñas	\$ 3.000,00
Peñas Bailables (Locales)	\$ 4.200,00
Perfumerías	\$ 1.700,00
Pescaderia	\$ 1.650,00


**CONCEJO DELIBERANTE de la  
MUNICIPALIDAD de TILCARA**

Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

Mail:

[concejotilcara@gmail.com](mailto:concejotilcara@gmail.com)


Pinturerias hasta 50 mts.2	\$ 5.600,00
Pinturerias hasta 100 mts.2	\$ 7.600,00
Pinturerias hasta 150 mts.2	\$ 9.600,00
Pinturerias mas de 150 mts.2	\$ 11.600,00
Pizzería y Sandwicheria con Videos	\$ 2.250,00
Pizzería y Sandwicheria sin Videos	\$ 1.650,00
Playa de estacionamiento hasta x c/20 metros	\$ 3.500,00
Pollerias hasta 30 mts.2	\$ 2.100,00
Pollerias hasta 50 mts.2	\$ 2.800,00
Renta-Car (Alquiler de Vehiculos)	\$ 7.000,00
Remiseria	\$ 2.700,00
Restaurant 1ra categoría hasta 20 personas	\$ 4.000,00
Restaurant 1ra categoría hasta 40 personas	\$ 7.000,00
Restaurant 1ra categoría mas de 40 personas	\$ 9.000,00
Restaurant 2da categoría hasta 20 personas	\$ 3.100,00
Restaurant 2da categoría hasta 40 personas	\$ 5.100,00
Restaurant 2da categoría mas de 40 personas	\$ 7.100,00
Revisteras	\$ 2.050,00
Rotiserías	\$ 2.450,00
Rotiserías venta de empanadas	\$ 3.450,00
Salas de bailar, etc.	\$ 1.700,00
Salas de exhibiciones de videos	\$ 1.050,00
Salon de Belleza	\$ 2.100,00
Salon de Belleza con anexos	\$ 4.200,00
Sanatorios	\$ 3.650,00
Sandwicheria 1ra categoría hasta 20 personas	\$ 2.300,00


**CONCEJO DELIBERANTE de la  
MUNICIPALIDAD de TILCARA**

Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

Mail:

[concejotilcara@gmail.com](mailto:concejotilcara@gmail.com)


Sandwicheria 1ra categoría mas de 20 personas	\$ 4.300,00
Sandwicheria 2da categoría hasta 20 personas	\$ 1.500,00
Sandwicheria 2da categoría mas de 20 personas	\$ 3.500,00
Servicio de Cadeteria	\$ 1.250,00
Servicio de Catering	\$ 1.650,00
Servicios sociales privados	\$ 7.000,00
Serví-shop	\$ 12.250,00
Supermercados por menor, hasta 100 mts.2	\$ 7.200,00
Supermercados por menor, mas de 100 mts.2	\$ 9.200,00
Supermercados por menor y mayor, hasta 100 mts.2	\$ 10.450,00
Supermercados por menor y mayor, mas de 100 mts.2	\$ 13.450,00
Taller de Bicicletas	\$ 2.100,00
Taller de Cerrajería	\$ 1.050,00
Taller de chapa y pintura	\$ 5.000,00
Taller de Costura	\$ 1.600,00
Taller de electricidad del Automóvil	\$ 3.200,00
Taller de Herrería en General	\$ 3.550,00
Taller de Motos	\$ 3.500,00
Taller de Relojería	\$ 1.150,00
Taller de reparación de artículos del hogar	\$ 2.250,00
Taller de reparación de máquinas y equipos de oficina	\$ 2.250,00
Taller de telar	\$ 1.050,00
Taller de zapatería	\$ 1.050,00
Taller mecánico o industrial	\$ 3.950,00
Tapicería	\$ 1.750,00
Teatros	\$ 800,00


**CONCEJO DELIBERANTE de la  
MUNICIPALIDAD de TILCARA**

Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

Mail:

[concejotilcara@gmail.com](mailto:concejotilcara@gmail.com)


Telecentros, telecabinas casco céntricos	\$ 5.350,00
Telecentros, telecabinas periféricos	\$ 3.000,00
Tiendas de primera categoría- Poli rubro (juguetería, perfumería y zapatería)	\$ 2.900,00
Tiendas de segunda categoría -poli rubro, menor a 4 mts 2	\$ 2.300,00
Vehículos de transporte camiones 975	\$ 1.750,00
Vehículos de transporte camionetas- taxi fletes	\$ 2.300,00
Vehículos de transporte chicos	\$ 1.650,00
Venta de Accesorios de Celulares	\$ 3.500,00
Venta de Celulares	\$ 4.300,00
Venta de Paneles Solares y Otros	\$ 2.100,00
Venta de Ropa usada en espacio Público	\$ 1.250,00
Ventas de accesorios telefónicos	\$ 2.850,00
Ventas de Artículos Regionales en espacios Públicos	\$ 2.700,00
Verdulerías y frutería Primera Categoría hasta 50 mts.2	\$ 1.050,00
Verdulerías y frutería Primera Categoría hmas de 50 mts.2	\$ 2.100,00
Verdulerías y frutería Segunda Categoría hasta 50 mts.2	\$ 700,00
Verdulerías y frutería Segunda Categoría mas de 50 mts.2	\$ 1.700,00
Video Club	\$ 1.050,00
Vinerías	\$ 2.250,00
Viveros	\$ 650,00
Zapaterías	\$ 1.600,00

**Artículo 1.-** Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya, hasta un treinta por ciento (30%), los importe legislados en el presente Anexo.

**Artículo 2.-** Los contribuyentes y responsables que ingresen por adelantado, antes del vencimiento general o de la primera cuota la totalidad de la tasa por el año fiscal, gozaran de una bonificación del veinte por ciento (20%).



**Artículo 3.-** Los contribuyentes y responsables que conserven el estilo arquitectónico “Quebrada de Humahuaca - Patrimonio de la Humanidad” en los estilos que desarrolle su actividad, gozaran de una reducción de la tasa del veinte por ciento (20%).

**Artículo 4.-** Los contribuyentes y responsables que opten por los beneficios que se establecen en los artículos 2°, 3° y 4° de este Anexo, no podrán obtener, por todo concepto, una rebaja o disminución superior al cincuenta por ciento (50%).

**Artículo 5.-** A los efectos de gozar de los beneficios dispuestos por el Código fiscal, los solicitantes no deben poseer una suma superior a los \$ 50.000 de patrimonio afectado, y sus ingresos deben ser inferiores a los \$10.000.- en el año inmediato anterior.

**Artículo 6.-** Los contribuyentes y responsables establecidos en las zonas periféricas y mientras su actividad se desarrolle en forma personal, sus ingresos anuales no superen los \$ 20.000, se beneficiaran con una reducción del cincuenta por ciento (50%).

### ANEXO III

#### **-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y DEPORTIVOS –**

**Artículo 1.-** Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos, Contribuciones que inciden sobre las Actividades de Diversiones, Espectáculos Públicos y Deportivos - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

- 1) Los espectáculos culturales y obras de cualquier tipo, espectáculos de teatro, danza, etc., realizados en lugares cerrados o al aire libre, abonaran por función el valor de veinte entradas (20).
- 2) Los Cines con proyecciones cinematográficas ambulantes, clubes, abonaran en cada función el seis por ciento (6%), de las entradas netas de impuestos oportunamente acreditados.
- 3) Los circos por función tributaran un valor fijo equivalente a treinta litros (30) de nafta Premium o fluido equivalente, al valor sucursal YPF Tilcara.
- 4) Las funciones de parques de diversiones y otras actuaciones análogas tributaran por día un valor fijo equivalente a treinta litros (30) de nafta Premium o fluido equivalente, al valor sucursal YPF Tilcara.
- 5) Los bailes públicos y los espectáculos musicales y artísticos, en donde se cobre entrada, realizados en locales habilitados a tales efectos por particulares, instituciones o empresarios



abonaran sobre el valor de las entradas, deducidos impuestos y derechos que graven exclusivamente el recurrente una tasa del diez por ciento (10%), del neto que resultare.

6) Clubes y asociaciones que no cubren entradas, por la realización de bailes, espectáculos o actividades similares:

a.- Con orquesta por función - pesos trescientos (\$300.-)

b.- Sin orquesta con disc Jockey por función – doscientos cincuenta (\$250.-).

7) Confiterías Bailables, salones para la realización de bailes o función artística abonaran sobre el valor que cobren, deducidos impuestos y derechos que graven exclusivamente al concurrente una tasa del quince por ciento (15%), del neto que resultare.

\*Por todos los rubros mencionados en el presente Capítulo el tributo por día, no podrá ser menor a:

a. Bailes públicos realizados por terceros en locales registrados por terceros, en locales registrados como tales pesos trescientos (\$300).

b. Bailes Públicos patrocinados por instituciones culturales o deportivas en locales registradas como tales con personería jurídica, pesos trescientos (\$300).

c. Bailes Públicos a total beneficio realizado por instituciones culturales, deportivas, etc. En locales registrados como tales, con personería jurídica, y que el departamento ejecutivo compruebe que tal beneficio será de utilidad a la comunidad, pesos trescientos (\$300)

d. Peñas Bailables en General pesos trescientos (\$300)

e. Restaurant, Peñas, Salones de Eventos que brinden Cena Show Pesos Cuatrocientos (\$400)

f. Por todo tipo de espectáculo similar no contemplado en los incisos anteriores pesos trescientos (\$300)

g. Las canchas de tenis, paddle, futbol 5 y similares, que estén fuera del predio y que pertenezcan a clubes de nuestra ciudad y todo otro local donde la habilidad o destreza de los participantes sea el elemento fundamental, tributaran para cada una de las canchas pesos trescientos (\$300).

i. Los locales de diversiones que cuenten con aparatos de habilidad y destreza ya sean estos electrónicos y/o mensuales que funcionen con fichas, tejos control remoto, habilitación de consola u otro medio necesario, en donde la habilidad o destreza de los participantes sea el elemento fundamental del juego y cualquier entrenamiento autorizado por Ordenanza, tributaran por día y por maquina el valor de cinco (5) fichas.



#### **ANEXO IV**

#### **-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y ORNATO.-**

**Artículo 1º:** Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos, Contribuciones que inciden sobre distintas formas de Publicidad, Publicidad y Ornato - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Altavoces por día	\$ 180,00
Escrita por día	\$ 70,00
Letreros de publicidad	\$ 900,00
Letreros no luminosos el m <sup>2</sup> por año	\$ 650,00
Por placas y/o chapas de actividades diversas o cualquier tipo identificadoras por m <sup>2</sup> y por año	\$ 1.050,00
Propaganda callejera de grabaciones por mes	\$ 900,00
Difusión de radios de FM por mes	\$ 450,00
Por amplificación en circos y parques por día	\$ 100,00
Por difusión en canal comunitario Municipal por mes	\$ 900,00
Por letreros y carteles colocados en frente de obra de construcción o demolición, que anuncien los materiales a emplearse o casas proveedoras, por m <sup>2</sup> cuadrado por mes	\$ 1.050,00
Por carteles temporarios, abonaran por m <sup>2</sup> por día	\$ 150,00
Banners publicitarios por día	\$ 200,00
Pasacalles por evento realizados	\$ 700,00
Por amplificadores colocados en campos deportivos , salones de espectáculos, casas de comercio que realizan sorteos gratuitos, circos, parques de diversiones, por día	\$ 100,00

**Artículo 2.-** Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un veinte por ciento (20 %), los importes legislados, en el presente anexo.

#### **ANEXO V**



### **-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIONES EN GENERAL.-**

**Artículo 1.-** Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre los Mercados y Comercializaciones en General - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

#### **Por Ocupación de la Vía Pública e Inmuebles Municipal:**

<b>Plaza Central Coronel Manual Álvarez Prado</b>	
Plaza Central Coronel Manual Álvarez Prado General Mensual	\$ 500,00
Los parques de diversiones, kermeses y similares por día. M2	\$ 500,00
Los puestos de venta de artesanías	\$ 500,00
Suministro de Electricidad ( Foco Bajo Consumo) por mes	\$ 500,00
Suministro de Electricidad con uso de un toma corrientes	\$ 500,00
Frutas, golosinas, masitas, flores, empanadas, tamales, etc. Por mes	\$ 400,00
Por kiosco y/o ventanas de diarios y afines en lugares autorizados por mes.	\$ 500,00
Muebles de exhibición y venta de diarios, revistas y afines por día.	\$ 300,00
Promoción de Vehículos por día	\$ 600,00
Actos de promociones con fines comerciales	\$ 1.200,00
<b>Mercado Municipal</b>	
Frutas y verduras por mes	\$ 500,00
Plantas ornamentales por mes	\$ 500,00
Venta de fruta verdura y/u otros por día	\$ 300,00
Flores por mayor x día	\$ 300,00
Flores por menor x mes	\$ 500,00
Puesto del Tinglado Municipal (General x mes)	\$ 500,00
Puesto del Tinglado Municipal (General x dia )	\$ 300,00
Puestos eventuales con fruta y verduras de estaciones por dia	\$ 300,00
<b>Puesto de Artesanías Pucara y Otros</b>	
Venta de Artesanías	\$ 500,00


**CONCEJO DELIBERANTE de la  
MUNICIPALIDAD de TILCARA**

Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

Mail:

[concejotilcara@gmail.com](mailto:concejotilcara@gmail.com)


Venta en kioscos y otros	\$ 500,00
Suministro de Electricidad ( Foco Bajo Consumo) por mes	\$ 500,00
Suministro de Electricidad con uso de un toma corrientes	\$ 500,00
<b>Puestos Eventuales Temporales Mercado, Plaza, Varios</b>	
Plaza Central Coronel Manual Álvarez Prado General Espacio semanal	\$ 500,00
Suministro de Electricidad ( Foco Bajo Consumo) por semanal	\$ 500,00
Puesto del Tinglado Municipal (General x semana)	\$ 500,00
<b>Rubro: ACTIVIDAD TRANSPORTE CARGA Y DESCARGA</b>	
Camionetas Utilitarios	\$ 400,00
Camionetas Medianas	\$ 500,00
Trafic transporte de pasajeros	\$ 600,00
Camiones chicos	\$ 700,00
Camiones grandes	\$ 800,00
Acoplados	\$ 400,00
Trafic transporte bienes y cosas	\$ 600,00
Vehículos Autorizados de Carga de matafuegos	\$ 1.500,00
Encomiendas Kangoo, Furgoneta	\$ 600,00
Encomiendas camiones hasta 350	\$ 750,00
Encomiendas camiones de Gran Porte	\$ 900,00
Camiones Servicio de Carro Atmosférico (previo pedido de autorización)	\$ 1.500,00
Camiones Trasporte de Hormigón (previo pedido de autorización)	\$ 1.600,00
<b>Utilización de Inmuebles y Muebles de Propiedad Municipal: serán llamado a licitación posteriormente se firmara un contrato de locación. (Base de Licitación mensual )</b>	
Puesto carnicería vacuna de frigorífico por mes (interior Mercado Municipal). por puesto	\$ 12.000,00
Puesto de Carnicería Ovina, Caprina y Camélidos por mes ((interior Mercado Municipal).	\$ 2.535,00
Puesto verdulería	\$ 2.535,00
Puesto comidas regionales	\$ 2.535,00



Puesto mercadería varias	\$ 1.690,00
Puesto despensa	\$ 8.500,00
Puesto en el centro del Mercado	\$ 1.690,00
Salón Libertador Gral. San Martín por espectáculo.	\$ 1.600,00
<b>Alquiler de Boleterías en Terminal de Ómnibus:</b>	<b>MENSUAL</b>
- Boleterías (chicas)	\$ 7.000,00
- Boleterías (grandes)	\$ 8.000,00
- Locales de la Terminal	\$ 10.000,00
- Locales de la Terminal (Confitería, Restaurant)	\$ 18.000,00

**Artículo 2.-** Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un veinte por ciento (20 %), los importes legislados en el presente Anexo.-

**Artículo 3.-** Dispóngase la obligación del locatario de los inmuebles determinados, de firmar los respectivos contratos de locación de inmuebles, sujetos a aprobación por parte del Departamento Ejecutivo.-

## ANEXO VI

### **-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO.-**

Artículo 1.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - contribuciones que inciden sobre la Ocupación o Utilización de los Espacio de Dominio Público - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación.

- Las empresas prestatarias del servicio telefónico, abonaran por la ocupación de la vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo, una tasa o canon municipal del ocho por ciento (8%) del servicio facturado, a los usuarios de su servicio en el Ejido Municipal.
- Las empresas prestatarias del servicio de internet, fibra óptica, Televisión por cable, abonaran por la ocupación de la vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo, una tasa o canon municipal del ocho por ciento (8%) del servicio facturado, a los usuarios de su servicio en el Ejido Municipal.
- Las empresas prestatarias de los servicios públicos de agua potable corriente, desagües cloacales y provisión de energía eléctrica abonaran por ocupación de la vía pública y el



espacio aéreo y/o subterráneo, una tasa o canon municipal del ocho por ciento (8%) del servicio facturado, a los usuarios de su servicio en la ciudad de Tilcara.

Artículo 2.- Dispóngase que toda ampliación de las prestaciones establecidas en los párrafos 2°, 3° y 4° del presente Anexo, deberá ser canalizada en forma subterránea y previa presentación de planos, proyectos de obra y de toda documentación técnica necesaria, para el estudio y control de la preservación del patrimonio cultural y turístico de la ciudad.

## ANEXO VII

### - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS.-

**Artículo 1.-** Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre los Cementerios - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Concesión de nichos por año

I y II fila por concesión	\$ 480
I,II y III fila por renovación	\$ 360

#### Derecho por construcción por año

Mausoleo por m2	\$ 360
Nicho por m2	\$ 180

#### Venta

Venta de terrenos a perpetuidad m2	\$ 600
------------------------------------	--------

#### Concesión de tierras m2 por año

Renovación de sepulturas	\$ 240
Renovación de nichos	\$ 360
Renovación de covachas	\$ 300
Conservaciones nichos, sepulturas y covachas	\$ 240
Conservación, mantenimiento de mausoleos	\$ 360

#### Derecho de utilización

Exhumación	\$ 240
Extracción de cadáver	\$ 360
Introducción de cadáver	\$ 360



Inhumación en tierra y nicho	\$ 360
Inhumación de mausoleo	\$ 600
Traslado de cadáver del Departamento	\$ 480

En el cementerio de “Puerta de Juella” y otros de la jurisdicción de la Municipalidad de Tilcara, dependerá de los Centros Vecinales del lugar su conservación y mantenimiento, asimismo tendrán la administración directa del canon, sin derecho a posesión alguna de la tierra.

**Artículo 2º:** Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un treinta por ciento (30%), los importes legislados, en el presente Anexo.-

#### **ANEXO VIII**

#### **-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS.-**

**Artículo 1.-** Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los Tributos - Contribuciones que inciden sobre la Construcción de Obras y Fraccionamiento de Parcelas - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

<b>Construcciones</b>	
Radio único sobre el valor de la obra	2 %
Refacción	0,25 %
<b>Análisis y aprobación de la obra</b>	
Recargos	
Construcción existente con más de 30 años	50 %
Construcción clandestina	100 %
<b>Inscripciones en los registros Profesionales y técnicos</b>	


**CONCEJO DELIBERANTE de la  
MUNICIPALIDAD de TILCARA**

Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

Mail:

[concejotilcara@gmail.com](mailto:concejotilcara@gmail.com)


Ingenieros, Arquitectos	\$ 3500.-
Maestro mayor de obra, dibujante, instaladores, plomeros	\$ 2500.-
<b>Renovaciones anuales</b>	
Ingenieros, Arquitectos	\$ 2200.-
Maestro mayor de obra, dibujante, instaladores, plomeros	\$ 1500.-
<b>Sanciones</b>	
Ejecución de trabajos por parte de personas no habilitadas	
Serán sancionados los propietarios con multa de	\$ 5000.-
Postes fuera de línea autorizado	\$ 2800.-
Poste de alta tensión	\$ 4200.-
Poste de media tensión	\$ 3200.-
Poste de baja tensión	\$ 2500.-
<b>Rotura de calzada y aceras e indisponibilidad</b>	
Calzada de hormigón por m <sup>2</sup>	\$ 1100.-
Calzada de concreto asfáltico por m <sup>2</sup>	\$ 1100.-
Calzada de empendedado por m <sup>2</sup>	\$ 900.-
Calzada enripiada por m <sup>2</sup>	\$ 420.-
Calzada adoquinado por m <sup>2</sup>	\$ 1000.-
Cordón cuneta por metro lineal	\$ 560.-



<b>Indisponibilidades de hasta 48 hs</b>	
Caminos vecinales	\$ 1000.-
Calles	\$ 1000.-
Avenidas	\$ 1100.-
Cordón cuneta	\$ 1000.-
Veredas	\$ 500.-
<b>Indisponibilidades de hasta 5 días</b>	
caminos vecinales	\$ 2200.-
Calles	\$ 1200.-
Avenidas	\$ 2200.-
Cordón cuneta	\$ 1200.-
Veredas	\$ 550.-

**Artículo 2.-** Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un treinta por ciento (30 %), los importes legislados en el presente Anexo.

**Artículo 3º:** Los valores y alícuotas establecidos en el artículo primero del presente anexo, se incrementaran en un cien por ciento (100%), cuando el destino de la obra o construcción sea diferente al de casa habitación.

## ANEXO IX

### **-CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.-**



**Artículo 1.-** Fijase a los efectos de la liquidación y pago a los tributos - Contribución que incide sobre la inspección Mecánica e Instalación y Suministro de Energía Eléctrica - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

<b>Inspecciones de instalaciones</b>	
Motor de combustible o eléctrico	\$700.-
Instalaciones eléctricas de 4 a 15 bocas	\$420.-
Instalaciones eléctricas de 16 a 30 bocas	\$550
Instalaciones eléctricas de 31 a 45 bocas	\$700.-
Instalaciones eléctricas de 46 a 60 bocas	\$850.-
Instalaciones eléctricas de 61 a 80 bocas	\$700.-
Instalaciones eléctricas de 81 a 100 bocas	\$1100.-
Más de 101 bocas se incrementaran por cada 15 bocas o fracción	\$150
Las bocas de uso comercial o industrial recargo del 50 %	\$1400
<b>Contraste de medidor, eléctrico y control de tierra</b>	
Casa de familia	\$500.-
Comercio	\$750.-
Bajada línea trifásica por mes	\$2800.-
Inspección luz de obra monofásica	\$420.-
Inspección luz de obra trifásica	\$750.-
Infracciones de toda índole entre 1 y 30 jornales municipales	
Rechazado un trabajo se debe solicitar nueva inspección;	



Segunda inspección rechazada el instalador tendrá multa de:	20 %
Tercer rechazo inhabilitación por seis meses	

**Artículo 2.-** Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un treinta por ciento (30%) los importes legislados, en el presente Anexo.

## **ANEXO X**

### **- TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVAS -**

**Artículo 1.-** Fijase los efectos de la Liquidación y pago de los tributos - Tasas de Actuación Administrativas y Sanciones - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

<b>Tasas Administrativas</b>	
Solicitud de Todo Tipo	\$ 100
Certificación varias	\$ 200
Tramites de expediente	\$ 100
Autorizaciones	\$ 100
Informe Judicial defensoría	\$ 100
Informe Comercial	\$ 100
Inscripción de Moto-Vehículo	\$ 150
Inscripción de Vehículo	\$ 350
Inscripción de Camión	\$ 700
Certificaciones Libre Deuda:	
- Trámite Normal (48 hs.)	\$150.


**CONCEJO DELIBERANTE de la  
MUNICIPALIDAD de TILCARA**

Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

Mail:

[concejotilcara@gmail.com](mailto:concejotilcara@gmail.com)


- Tramite Urgente (24 hs.)	\$250
Sellados de planos por hoja	\$150
Certificaciones (Obras Publicas)	\$ 450
Constancias (Obras Publicas)	\$ 300
Aptitud Edilicia	\$ 500
Aptitud Edilicia Comercial	\$ 850
Pesas y Medidas (bimestral)	\$ 100
Por Inspección a locales comerciales	De 20 a 40 m <sup>2</sup> : \$40 De 41 a 60 m <sup>2</sup> : \$50 De 61 a 80 m <sup>2</sup> : \$70 De 81 a 100 m <sup>2</sup> : \$90 De 101 a 120 m <sup>2</sup> : \$150 De 121 a mas m <sup>2</sup> : \$200
Sellado de entradas, rifas, etc.	\$100.-

**Sanciones Control Comercial**

Falta de habilitación comercial	\$2.800,00
Falta de renovación comercial	\$ 2.100,00
Clausura o sanción por venta de alcohol a menores	\$ 10.900,00
Falta por venta de bebidas alcohólicas sin REBA	\$ 5.900,00
Falta por venta al copeo	\$ 4.900,00
Clausura a comercios	\$ 9.100,00
Falta de Carnet sanitario, se duplica las sucesivas	\$ 360,00
Falta de lista de precios	\$ 360,00
Falta de tarjeta de identificación	\$ 640,00
Falta de reglamento de los vehículos de transporte	\$ 640,00
Falta por cortar la cadena de frío en productos alimenticios se duplicara en las sucesivas posteriores	\$ 1.100,00


**CONCEJO DELIBERANTE de la  
MUNICIPALIDAD de TILCARA**

Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

Mail:

[concejotilcara@gmail.com](mailto:concejotilcara@gmail.com)


Falta por la ingesta de bebidas alcohólicas en los puestos se duplicara en las sucesivas posteriores	\$ 1.400,00
Falta de pesas y medidas	\$ 700,00
Falta por no respetar la marcación de cada puesto se duplicara en las sucesivas posteriores	\$ 400,00
Falta por no respetar el horario de armado de los puestos mercado y plaza central Falta por no respetar la marcación de cada puesto se duplicara en las sucesivas posteriores	\$ 400,00
Falta por desacato a la autoridad, inspectores se duplicara en las sucesivas posteriores	\$ 1.150,00
Falta por obstrucción de Carros en el Mercado y Plaza Central	\$ 600,00
Falta de higiene en el Puesto asignado Mercado y Plaza Central	\$ 400,00
Falta de Protocolo de Bioseguridad Mercado y Plaza Central se duplicara en las sucesivas posteriores	\$ 700,00
Falta por cumplimientos de Horarios en Mercado y Plaza Central se duplicara en las sucesivas posteriores	\$ 400,00
Falta por sobre paso de medidas asignadas en los puestos en Mercado y Plaza Central se duplicara en las sucesivas posteriores	\$ 400,00
Falta por obstrucción y/o atados, enclavados de postes árboles en Mercado y Plaza Central se duplicara en las sucesivas posteriores	\$ 700,00
Falta de Indumentaria Mercado y Plaza Central se duplicara en las sucesivas posteriores	\$ 400,00
Falta de higiene en locales comerciales se duplicara en las sucesivas posteriores	\$ 700,00
Falta por venta de Carnes en mal estado se duplicara en las sucesivas posteriores	\$ 1.550,00
Falta por exponer (sacar) la basura en días y horario no correspondidos se duplicara en las sucesivas posteriores	\$ 400,00
Falta por mercadería membretada	\$ 1.250,00
Falta por alteración de fecha de vencimientos se duplicara en las sucesivas posteriores	\$ 2.800,00
Falta por aguas servidas en la vía pública se duplicara en las sucesivas posteriores	\$ 1.100,00
Falta por mercadería vencida	\$ 1.100,00
Falta de Acta Compromiso por falta de Documentación	\$ 1.100,00
Falta por de obstrucción al peatonal en calles y veredas, se duplicara en las sucesivas posteriores	\$ 700,00
Falta de planos en tendidos de cableados y similares	\$ 11.500,00
Falta de Protocolo de Bioseguridad medidas de higiene y seguridad según Decreto-Acuerdo N° 741-G/2020 y/o en vigencia en locales comerciales se duplicara en las sucesivas posteriores	\$ 1.400,00



**Artículo 2.-** Facultase al Departamento Ejecutivo, con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un (30%), los importes legislados, en el presente Anexo.-

## ANEXO XI

### **-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES.-**

**Artículo 1.-** Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre la instalación y Suministro de Gas Natural por Redes - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

- Las empresas prestatarias de los servicios públicos de provisión de gas natural por redes, abonaran por la ocupación de la vía pública y el espacio subterráneo una tasa de ocho por ciento (8%) del servicio facturado a los usuarios de su servicio en la Ciudad de Tilcara.

**Artículo 2.-** Dispóngase que toda ampliación de las prestaciones establecidas en el artículo anterior del presente Anexo, deberán ser canalizado en forma subterránea y previa presentación de planos, proyectos de obra y toda documentación técnica necesaria, para el estudio y control de la preservación del patrimonio cultural y turístico de la ciudad, ante las autoridades del Departamento Ejecutivo para su correspondiente aprobación.-

## ANEXO XII

### **-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PUBLICA Y PROTECCION SANITARIA.-**

**Artículo 1.-** Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre los servicios de Asistencia Pública y Protección Sanitaria - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Desinfecciones Trimestrales	
Cada 10 m <sup>2</sup>	\$ 130.-
Vehículos grandes	\$ .200-*



Vehículos chicos	\$ 150.-*
<b>Credenciales</b>	
Carnet sanitario semestral (comerciante)	\$ 250.-*
Renovación Carnet Sanitar semestral	\$ 200.-*
Carnet Sanitario y Renovación Estudiante x año	\$ 150.-*

**Artículo 2.-** Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un veinte por ciento (20%) los importes legislados, en el presente Anexo.-

**Artículo 3.-** Las desinfecciones se llevaran a cabo una vez por mes, pudiendo el Departamento Ejecutivo intensificarlas en su frecuencia, previo dictado por disposición fundada y por tiempo limitado.

**ANEXO XIII**  
**- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA -**

**Artículo 1.-** Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre Animales en la Vía Pública y Registro y Vacunación de Animales Domésticos - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

<b>Capturas</b>	
Animales en la Vía Publica	
Captura de animales domésticos	\$ 200
Captura de animales equinos, vacunos u ovinos c/u	\$ 300
<b>Manutención</b>	
Manutención por día de animal domestico	\$ 200.-



Manutención por día de otros animales	\$ 200.-
<b>Registro de Animales Domésticos</b>	
Registro de perros y gatos	\$ 100.-
<b>Vacunación</b>	
Vacunación antirrábica, en campaña de vacunación	Gratuita
Vacunación antirrábica, fuera de campaña de vacuna	\$ 300.-

#### **ANEXO XIV**

##### **- SERVICIOS VARIOS CON MAQUINAS MUNICIPALES -**

**Artículo 1.-** Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Servicios Varios con Maquinas Municipales - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

<b>Servicio Carro Atmosférico</b>	
Por cada viaje	\$ 2100.- *
Por cada viaje fuera del ejido	\$ 2500.-*
Por cada viaje urgente.	\$ 2800.-*
<b>Servicios de camión</b>	
Por cada viaje	\$ 1000.-*
Por cada viaje fuera del ejido varios	\$ 1200.-*
Por viaje a otros puntos se abonara por km.	\$ 150.-*
<b>Retroexcavadora y otras máquinas pesadas</b>	



Retroexcavadora por hora	\$ 2500.-*
--------------------------	------------

#### **ANEXO XV**

#### **COBRANZAS Y RETENCIONES**

**Artículo 1.-** Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Servicios y Retenciones - el tres por ciento (3%) de los montos a retener, con un mínimo por mes de pesos treinta (\$30).

#### **ANEXO XVI**

#### **CONTROL SANITARIO E INSPECCION DE SELLOS SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.-**

**Artículo 1.-** Fijase los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Servicios Control Sanitario e Inspección de Sellos sobre Productos Alimenticios - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

<b>Inspección de Carne por Kg. Limpio</b>	
Porcinos, caprinos, ovinos, camélidos, aves	\$ 100.-
Bovino	\$ 190.-
Menudencias	\$ 110.-
Pescados de mar o rio	\$ 100.-
<b>Lácteos</b>	
Leche elaborada o sin elaborar por litro	\$ 45.-
Manteca Yogurt por kilo	\$ 45.-
Quesos	\$ 70.-



Huevos maples	\$ 90.-
<b>Embutidos y Chacinados por Kilo</b>	
Fiambre, grasas	\$ 120.-
<b>Varios</b>	
Por otro tipo de Productos no clasificados por Kg.	\$ 140.-
<b>Introducción</b>	
Vacuno	\$ 280.-
Ovino, caprino, llama y cerdo	\$ 100.-
Otro tipo de animales	\$ 100

## ANEXO XVII

### HOTELERIA – COMBIS – COLECTIVOS Y BUSES.

**Artículo 1.-** Fijase los efectos de la liquidación y pago de los tributos respecto a “los albergues, alojamientos, casa de pensión, hostal, hosterías, hotel, posada, residencial”, los que tributaran teniendo en cuenta el siguiente sistema de cálculos:

a) **Tasa única por habilitación (TUH):** el monto resultante de multiplicar el número de plazas del establecimiento (NºPLZA), por el valor promedio de la plaza (VPPZ), por siete (7). La fórmula quedaría expresada de la siguiente forma:

$$*tuh = n^{\circ}plz \times vpplz \times 7$$

b) **Tasa mensual de promoción turística (TMPT):** el monto resultante de multiplicar el número de plazas del establecimiento (NºPLZ) por el valor promedio de la plaza (VPPL), por un coeficiente de ocupación cuyo valor promedio será tomado para esta fórmula en 0.5, todo lo anterior dividido en 12 meses. La fórmula quedaría expresada de la siguiente forma:

$$*tmpt = n^{\circ}plz \times vpplz \times 0,5/12$$



**Artículo 2.-** Institúyase una tasa diferencial por servicios de transporte con fines turísticos, no comprendido en la normativa que regula el servicio público de pasajeros, la que se abonara conforme el siguiente sistema de cálculo:

- a) Los transportes tipos remiss y taxis abonaran la suma de pesos doscientos (\$ 200)
- b) Los transportes tipo traffic, combis, vand o similar hasta 12 asientos, abonaran la suma de pesos cuatrocientos (\$400) por cada ingreso a la ciudad.
- c) Los transportes tipo mini bus, abonaran la suma de pesos quinientos (\$500) por cada ingreso a la ciudad.
- d) Los transportes tipo ómnibus, colectivos, buses o similar hasta 30 asientos abonaran la suma de pesos quinientos cincuenta (\$550) por cada ingreso a la ciudad.
- e) Los transportes tipo ómnibus, colectivos, buses o similar hasta 50 asientos abonaran la suma de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) por cada ingreso a la ciudad.
- f) Los transportes tipo ómnibus, colectivos, buses o similar más de 50 asientos abonaran la suma de pesos ochocientos cincuenta (\$ 850) por cada ingreso a la ciudad.

Artículo 3.- Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.

## ANEXO XVIII

### - SERVICIOS ESPECIALES-

**Artículo 1.-** Fijase a los efectos de la liquidación de tributos o canones – Por servicios especiales Extracción y/o Introducción de arena, ripio y varios – la suma de Pesos Treinta por cada M3 (\$ 60 x M3).-

**Artículo 2.-** Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter y forma general, uniforme y plazo determinado, disminuya hasta un treinta por ciento (30 %), los importes legislados en el presente Anexo.-

## ANEXO XIX

### -Tasas de Actuación Administrativas Tránsito y Transporte-

<input type="checkbox"/> Inscripción como Taxi Metrista y Similares	\$ 910,00
<input type="checkbox"/> Certificado de Taxi Metrista y Similares	\$ 450,00
<input type="checkbox"/> De Inscripción como Taxi Flete	\$ 910,00



<input type="checkbox"/> Cuadro Tarifario	\$ 250,00
<input type="checkbox"/> Ploteo de Numero de Obleas en la Puerta	\$ 450,00
<input type="checkbox"/> Oblea de Remis	\$ 300,00
<input type="checkbox"/> Certificaciones	\$ 300,00

**- Por Estacionamiento Anual:**

Espacio para garaje, por metro lineal, demarcación mensual para particulares

\$ 910,00  
Espacio para garaje, por metro lineal demarcación mensual para comerciante

\$ 1800,00

**- Terminal de Ómnibus:**

<input type="checkbox"/> Por uso de plataforma hasta 50 km	\$ 70,00
<input type="checkbox"/> Por uso de plataforma hasta 200 km	\$110,00
<input type="checkbox"/> Por uso plataforma fuera de la Provincia	\$ 140,00
<input type="checkbox"/> Tramites administrativo y otros	\$ 100,00
<input type="checkbox"/> Tramite de expediente	\$ 100,00
<input type="checkbox"/> Autorizaciones trimestrales p/ remis	\$ 120,00
<input type="checkbox"/> Inspecciones trimestrales	\$ 150,00
<input type="checkbox"/> Desinfección trimestrales	\$ 210,00
<input type="checkbox"/> Certificaciones de Libre Deuda	\$250,00
<input type="checkbox"/> Certificaciones de Libre Infracción	\$210,00
<input type="checkbox"/> Por desinfección e inspección de colectivo urbano, trafic y otros.	\$450,00

**- Credenciales:**

<input type="checkbox"/> Por plastificación de carnet de conductor	\$ 100,00
--------------------------------------------------------------------	-----------



**Por el otorgamiento de Licencias Única Nacional de conducir (CARNET DE CONDUCTOR) se abonaran los siguientes valores:**

**1.0UF = \$ Valor del litro de nafta Súper**

**CLASE A.1.1: Ciclomotor hasta 50cc o 4kw.**

POR 1 AÑO – 5.00 UF

POR 2 AÑOS – 7.50 UF

POR 3 AÑOS – 10.00 UF

POR 4 AÑOS – 13.00 UF

POR 5 AÑOS – 16.00 UF

**CLASE A 1.2: Motocicletas hasta 150cc o 11kw.cilindrada.**

POR 1 AÑO – 5.00 UF

POR 2 AÑOS – 7.50 UF

POR 3 AÑOS – 10.00 UF

POR 4 AÑOS – 13.00 UF

POR 5 AÑOS – 16.00 UF

**CLASE A 1.3: Motocicletas hasta 300cc o 20kw.**

POR 1 AÑO – 6.00 UF

POR 2 AÑOS – 8.00 UF

POR 3 AÑOS – 10.00 UF

POR 4 AÑOS – 13.50 UF

POR 5 AÑOS – 16.50 UF

**CLASE 1.4: Motocicletas de más de 300cc o 20kw.**

POR 1 AÑO – 7.00 UF

POR 2 AÑOS – 9.00 UF

POR 3 AÑOS – 11.00 UF

POR 4 AÑOS – 14.00 UF

POR 5 AÑOS – 17.00 UF

**CLASE A 2.1: Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300cc o 20kw.**

POR 1 AÑO – 7.00 UF

POR 2 AÑOS – 8.00 UF

POR 3 AÑOS – 10.00 UF

POR 4 AÑOS – 14.00 UF

POR 5 AÑOS – 17.00 UF

**CLASE A 2.2: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300cc o 20kw.**

POR 1 AÑO – 8.00 UF

POR 2 AÑOS – 9.50 UF

POR 3 AÑOS – 11.50 UF

POR 4 AÑOS – 14.50 UF

POR 5 AÑOS – 18.00 UF

**CLASES A3: Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts.**

POR 1 AÑO – 6.00 UF

POR 2 AÑOS – 7.50 UF

POR 3 AÑOS – 10.50 UF

POR 4 AÑOS – 13.50 UF



POR 5 AÑOS – 17.00 UF

**CLASE B1:** Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 Kg. De peso.

**CLASE B2:** Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 Kg. De peso con un acoplado de hasta 750 Kg. O casa rodante no motorizada.

POR 1 AÑO – 7.00 UF

POR 2 AÑOS – 9.00 UF

POR 3 AÑOS – 10.50 UF

POR 4 AÑOS – 12.50 UF

POR 5 AÑOS – 16.50 UF

**CLASE C1:** Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 12.000kg. Incluye clases **B1 - A3**

POR 1 AÑO – 8.00 UF

POR 2 AÑOS – 11.00 UF

**CLASE C2:** Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 24000kg. Incluyen clases **C1 - B1 - A3**

POR 1 AÑO – 9.00 UF

POR 2 AÑOS – 12.00 UF

**CLASE C3:** Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas de más de 24000kg. Incluye clases **C2 - C1 - B1 - A3**

POR 1 AÑO – 10.00 UF

POR 2 AÑOS – 13.00 UF

**CLASE D1:** Automotores para el servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas. y los comprendidos en clase **B.1 - A.3**

POR 1 AÑO – 9.00 UF

POR 2 AÑOS – 12.50 UF

**CLASE D2:** Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 8 plazas y hasta 20 plazas. y los comprendidos en clase **B.1 - A.3**

POR 1 AÑO – 10.50 UF

POR 2 AÑOS – 13.00 UF

**CLASE D3:** Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 20 plazas y los comprendidos en clases **D2 - C1 - B1 - A3**

POR 1 AÑO – 13.00 UF

POR 2 AÑOS – 16.00 UF

**CLASE D4:** Servicio de Urgencia, Emergencia o similares.

POR 1 AÑO – 12.00 UF

POR 2 AÑOS – 15.00 UF

**CLASE E.1:** Camiones articulados y/o acoplados y los vehículos comprendidos en las clases B y C:

POR 1 AÑO – 11.00 UF

POR 2 AÑOS – 13.00 UF

**CLASE E.2:** Maquinaria especial no agrícola:

POR 1 AÑO – 12.00 UF

POR 2 AÑOS – 14.00 UF



**CLASE F:** Automotores con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular:

**CLASE G1:** Tractores agrícolas.

POR 1 AÑO – 7.00 UF

POR 2 AÑOS – 10.00 UF

POR 3 AÑOS – 15.00UF

POR 4 AÑOS – 18.50 UF

POR 5 AÑOS – 22.00 UF

**CLASE G2:** Maquinaria especial agrícola.

POR 1 AÑO – 7.00 UF

POR 2 AÑOS – 10.00 UF

POR 3 AÑOS – 15.00UF

POR 4 AÑOS – 18.50 UF

POR 5 AÑOS – 22.00 UF

**CLASE G3:** Tren agricola.

POR 1 AÑO – 7.00 UF

POR 2 AÑOS – 10.00 UF

POR 3 AÑOS – 15.00UF

POR 4 AÑOS – 18.50 UF

POR 5 AÑOS – 22.00 UF

**POR EXTRAVIO DE LICENCIAS, LA REIMPRESION EL COSTO SERA DE 4.40 UF**

**-Sanciones: Abonarán la misma correspondiente al Valor del Litro de Combustible PREMIUM O EQUIVALENTE A SU VALOR.-**

<input type="checkbox"/> Falta de carnet sanitario, se duplica el sucesivo	10Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta de higiene	8 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta de uniforme reglamentario	7 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta a los reglamentos de los vehículos de transporte	8 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta de licencia de conductor	32 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta por tener licencia de conducir vencida	20 Lts. Combustibles.

**-Chofer Titular y Auxiliar:**

<input type="checkbox"/> Por falta de carnet de conductor profesional	32 Lts. Combustibles
<input type="checkbox"/> Por falta de autorización el titular para circular	60 Lts. Combustibles
<input type="checkbox"/> Por falta de carnet sanitario	10 Lts. Combustibles
<input type="checkbox"/> Por falta de planilla de antecedente	10 Lts. Combustibles
<input type="checkbox"/> Por falta de seguro de chofer	50 Lts. Combustibles
<input type="checkbox"/> Falta por correr la valla y otros	26 Lts. Combustibles



<input type="checkbox"/> Falta de seguro de vehículo	32 Lts. Combustibles
<input type="checkbox"/> Falta Inspección Técnica del vehículo	32 Lts. Combustibles
<input type="checkbox"/> Falta Inspección y desinfección, taxis, remis y otro	50 Lts. Combustibles
<input type="checkbox"/> Falta Inspección y desinfección, vehículo de transporte de alimentos chico y medianos	32Lts. Combustibles
<input type="checkbox"/> Falta de inspección y desinfección vehículo de transporte Grande	50 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta de adulteración del seguro del vehículo	100 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta de adulteración de documentación (Carnet Sanitario planilla prontuario)	70 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta por desobediencia del cartel indicador	26 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta por circular sin chapa de dominio del vehículo	32 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta por inscripción de vehículos en general	32 Lts. Combustibles

**-Por condiciones de Seguridad:**

<input type="checkbox"/> Falta de uso de cinturón de seguridad	8 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta espejo retrovisor	8 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta bocina con sonido reglamentario	8 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta rueda de auxilio	8 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta balizas reglamentarias (manuales)	8 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta botiquín	14 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta sistema de elevación (gato)	14 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta traba de seguridad en puertas del vehículo	14 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta extinguidor contra incendio anhídrido de Ca. 1 kg.	21 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Falta por Vidrios Polarizados	17 Lts. Combustibles.

**-Por Falta de Luces o su Uso:**

<input type="checkbox"/> Luz baja	14 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Luz alta	14 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Luz de giro izquierdo o derecho	13 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Luz de freno izquierdo o derecho	13 Lts. Combustibles.



- Luz de posición izquierda o derecha 13 Lts. Combustibles

**-Fijase los siguientes Importes a Infracciones que cometen los Motociclistas;**

- Por conducir sin casco 17 Lts. Combustibles.
- Por ceder motociclista o cuatriciclos a menores de edad 20 Lts. Combustibles.
- Por no poseer patente 8 Lts. Combustibles.
- Por no poseer carnet de conductor 20 Lts. Combustibles.
- Por conducir en contramano 14Lts. Combustibles.
- Por falta de luces 10 Lts. Combustibles.
- Por falta de retrovisores 8 Lts. Combustibles.
- Por falta de freno 14 Lts. Combustibles.
- Por falta de documentación 17 Lts. Combustibles.
- Por falta de pago de patente 11 Lts. Combustibles.
- Por circular por veredas o calles peatonales 30 Lts. Combustibles.
- Falta de casco y anteojos de protección en motos y similares 17 Lts. Combustibles.

**-Situaciones Especiales;**

- Estacionamiento indebido o circular en contramano 26 Lts. Combustibles.
- Por falta de autorización para circular 52 Lts. Combustibles.
- Por usar celular mientras conduce 24 Lts. Combustibles.
- Por estacionarse frente a edificios públicos (Hospital, Policía, Bomberos, Municipio, Concejo Deliberante, Escuelas) 12 Lts. Combustibles.
- Por secuestro y acarreo de remiss 102 Lts. Combustibles.
- Conducir alcoholizado o bajo efectos de drogas o tóxicos 160 Lts. Combustibles.
- No detenerse en caso de accidente 152 Lts. Combustibles.
- No realizar señales al efectuar maniobras 8 Lts. Combustibles.
- Llevar personas en estribos o en caja de carga 32 Lts. Combustibles.
- Estacionamiento en acera o lugar para discapacitado 14 Lts. Combustibles.
- Por estacionar vehículos en desuso en la vía pública 17 Lts. Combustibles.
- Desacato, desobediencia o agresión a la autoridad 102 Lts. Combustibles.
- Por no aplicar cuadro tarifario correspondiente 15 Lts. Combustibles.



<input type="checkbox"/> Realización de maniobras peligrosas	60 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Estacionamiento en puentes y ochavas	32 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Transportar más pasajeros que la capacidad del vehículo	39 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Llevar menores en el asiento delantero	26 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Por ceder el volante a menores de edad	61 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Por no ceder el paso a vehículos oficiales de emergencia, (Ambulancia, policía y otros)	14 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Exceso velocidad 40 km/h calles. 60 km/h avenidas	26 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Girar en U	26 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Violar señales de prohibición	14 Lts. Combustibles.

**-Infracciones en la Vía Pública;**

<input type="checkbox"/> Obstrucción de la vía pública, y/o lavado en la misma Combustibles.	17 Lts.
<input type="checkbox"/> Derrame de combustible	8 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Ruidos molesto, escapes no originales	11 Lts. Combustibles.

**-Infracciones:**

<input type="checkbox"/> Estacionar y circular sobre veredas	20 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Por tener parabrisas polarizados particular o remis	35 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Por estacionar en lugares reservados (sin identificación)	15 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Infracción por no estar correctamente vestido siendo chofer de transporte de pasajeros	15 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Por circular sin autorización siendo transporte de pasajeros	25 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Por obstruir el giro vehicular en las esquinas no dejando el espacio reglamentario (5 metros)	20 Lts. Combustibles.
<input type="checkbox"/> Por falta de Cuadro Tarifario Vigente a la fecha Transporte de pasajeros autorizados por la Autoridad Competente	25 Lts. Combustibles.

**Artículo 1.-** Facultase al Juzgado de Faltas Municipal, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya, hasta un treinta por ciento (30 %), los importes legislados, en el presente anexo, esta facultad será delegada hasta la implementación definitiva de dicho Juzgado, la Sub – Secretaría de Transporte Municipal.



**Artículo 2.-** Los controles de tránsito vehicular en las rutas provinciales y nacionales, se realizaran previo acuerdo con las Autoridades competentes.

**-Habilitación Anual de Remises, Taxi, Taxi Flet y otros;**

<input type="checkbox"/> Habilitación de Agencias de Remises	\$ 2.700.-
<input type="checkbox"/> Habilitación de remises interjurisdiccional	\$ 1.800.-
<input type="checkbox"/> Habilitación de remises jurisdiccional	\$
1.400.-	
<input type="checkbox"/> Por renovación de Oblea trimestral	\$ 200.-
<input type="checkbox"/> Por cambio de unidad, se abonara un 100% del valor de habilitación de remiss.	
<input type="checkbox"/> Pago por inscripción como chofer auxiliar, remis, taxi, taxi flet, etc.	\$ 910.-
<input type="checkbox"/> Tasa de habilitación de vehículo para la prestación de servicio de transporte de pasajeros	\$ 2.700.-
<input type="checkbox"/> Tasa por habilitación de vehículo para la prestación de servicio de taxi flet y otros	\$ 2.700.-
<input type="checkbox"/> Transporte de producto alimenticio	\$ 2.700.-
<input type="checkbox"/> Transporte Escolar	\$ 2.700.-
<input type="checkbox"/> Transporte Fúnebre	\$ 1.900.-
<input type="checkbox"/> Transporte material de construcción u otro	\$ 3.600.-
<input type="checkbox"/> Por ocupación en la vía pública, demarcación mensual para remises	\$
2.700.-	
<input type="checkbox"/> Agencia de Alquileres de autos sin chofer	\$ 18.000.-

**Artículo 3.-** Fijase el control de tránsito vehicular, dentro del ámbito de la jurisdicción municipal de Tilcara, conforme a lo que establece la ley nacional de transitó N° 24.449 y modificatorias.

**Artículo 4.-** Por el peligro que ello implica, el tránsito de la vía pública no debe ser interrumpido, a tal efecto se informara a los organismos y entidades que soliciten el corte de arterias que solamente se accederá en caso de que no exista otra alternativa.

**Artículo 5.-** Con el fin de hacer eficiente y regular el tránsito en la jurisdicción de la municipalidad en concordancia con la ley N° 24 449, queda terminantemente prohibido:

a) El uso y ocupación de la vía pública por construcciones, andamiajes, descarga y acopios de materiales o cualquier otra clase de material que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones aunque fuere en forma temporal. El departamento ejecutivo, dispondrá en caso necesario la remoción de los obstáculos a cargo de los responsables, sin perjuicios de la aplicación de la sanción correspondiente.



- b) El estacionamiento de vendedores ambulantes, lustrabotas, deberán realizarse en los lugares que determine el departamento ejecutivo, a través de la dirección de bromatología
- c) El tránsito en la calzada pavimentada de la ciudad con vehículos, con rodados tipos oruga o con llantas, con uña de hierro.
- d) La conducción de vehículos en estado de ebriedad, y personas con alteraciones psíquicas.
- e) Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas.
- f) Hacer rodar o arrastrar bultos sobre la acera, obstaculizando de cualquier modo la circulación de la misma.
- g) Dejar animales atados o sueltos en la vía pública.
- h) Tocar bocina en cualquier hora indebidamente.

**Artículo 6.-** Los inspectores de tránsito municipal, están plenamente facultados y aplicaran las sanciones establecidas procedentemente, previa constatación de hechos.

**Artículo 7.-** Los sitios demarcados especialmente para los estacionamientos de taxis, taxi flet, coches de alquiler, serán de uso exclusivo.

**Artículo 8.-** Se establece expresamente que los Colectivos u Ómnibus, partirán y/o saldrán y arribaran y/o finalizaran viaje, en la Terminal de Ómnibus de Tilcara;

\*Por infracción será sancionada con multas de 30Lts.combustible.-

**Artículo 9.-** Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados (camiones) que realicen operaciones de carga y descarga frente al mercado municipal y en locales comerciales, en horarios y días no autorizados, comprendiendo las calles céntricas de Tilcara.

\*Por infracción será sancionada con multas de \$ 910.-

**Artículo 10.-** Con el objeto de facilitar el estacionamiento de vehículos automotores; las bicicletas y motocicletas deberán estacionar sobre la mano izquierda de la calzada de la forma tal que no entorpezca el libre tránsito de vehículos.

**Artículo 11.-** Fíjese los siguientes importes para el control de tránsito de los ciclistas.

<input type="checkbox"/> Por grabado Nº D.N.I nombre y apellido en cuadro de bicicleta	\$ 50.
<input type="checkbox"/> Por falta de inscripción municipal de la bicicleta	\$ 50.
<input type="checkbox"/> Por no tener frenos	\$ 20.
<input type="checkbox"/> Por no tener frenos delanteros o traseros	\$ 20.
<input type="checkbox"/> Por falta de ojo de gato	\$ 70.



□ Por obstrucción en la vía publica	\$ 50.
□ Por corridas de picadas, en las calles o avenidas	\$ 70.
□ Por circular en exceso de velocidad	\$ 20.
□ Por circular en contra mano	\$ 50.
□ Por circular un estado de ebriedad	\$ 50.
□ Por no conservar la mano derecha	\$ 20.
□ Por estacionamiento indebido	\$ 20.
□ Por no acatar las órdenes del inspector de transito	\$ 60.
□ Por agresión al inspector de transito	\$ 540.

\*Por ser reiterativo en las infracciones de referencia, al importe se incrementara el 50% al monto fijo.

**Artículo 12.-** Dispóngase el estacionamiento Tarifado de treinta (\$30,00) por hora, en las calles que se mencionan a continuación:

- Lavalle – desde Villafaña a Alverro
- Belgrano – desde Éxodo a Alverro
- Rivadavia – desde Jujuy a San Martín
- Alverro – desde Jujuy a San Martín
- Bolívar – desde Jujuy a San Martín
- Éxodo en su Totalidad
- Alvear en su Totalidad
- Marcelino Vargas en su Totalidad
- Villafaña en su Totalidad
- Jujuy – desde Padilla a Alverro
- San Martín – desde Bolívar a Alverro

Fijase, como horarios el de 08:00 a 14:00 Hs. – 16:00 a 22:00 Hs.



- *Dispóngase, que en Temporada el Estacionamiento tarifado sea las 24 Hs. Salvo aquellas arterias en las que se encuentre prohibido el estacionamiento por Ordenanza.*

**Artículo 13.-** Dispóngase y facultase la aplicación del presente instrumento normativo al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Tilcara, hasta tanto se implemente su funcionamiento la autoridad delegada será la Sub - Secretaria de Transporte de la Municipalidad.

## ANEXO XX

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS -

**Artículo 1.-** Intereses por mora en el pago de las obligaciones legisladas en la presente Ordenanza: El cargo por mora se determinará de la siguiente manera: Salvo expresa disposición con tasa diferente, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, se aplicará una tasa de interés resarcitorio del cinco (5 %) por ciento mensual. Esta tasa se aplicará en forma proporcional a los días de mora transcurridos.-

**Artículo 2.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo para disponer por el término que considere necesario, con carácter general, la reducción total y parcial o el otorgamiento de planes en cuotas para multas, accesorios por mora, intereses punitarios y otra sanción por infracciones relacionadas con todas o cualquiera de los gravamen a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas, como también para incrementar dichos accesorios por mora hasta un 100% cuando las condiciones económicas financieras lo permitan.-

**Artículo 3.-** Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar, por resolución fundada, todos los vencimientos fijados en la presente Ordenanza.-

**Artículo 4.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar facilidades de pago para las contribuciones vencidas, con más sus accesorios por mora, e intereses punitarios y resarcitorios.-

**Artículo 5.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Impositiva Anual.-

**Artículo 6.-** Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Publíquese. Cumplido. Archívese.

Concejo Deliberante de Tilcara, 12 de enero de 2022.-

Simón



**CONCEJO DELIBERANTE de la  
MUNICIPALIDAD de TILCARA**  
Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy  
Mail:  
[concejotilcara@gmail.com](mailto:concejotilcara@gmail.com)



Ab. Gustavo Guzmán

Sec. Parlamentario – Cjo. Tilcara

Carlos D. Rueda

Pte. Concejo Deliberante - Tilcara